



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 252693104001200500003-00
Ubicación 83835
Condenado ALCIDES TUNJANO AREVALO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 4 de Agosto de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 8 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: 25269-31-04-001-2005-00003-00

Número Interno: (83835)

CONDENADO: ALCIDES TUNJANO AREVALO

Cédula de Ciudadanía: 93362357

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 869

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio quince (15) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, en contra del auto interlocutorio No. 573 del 02 de mayo de 2022, a través del cual se negó el sustituto de la prisión domiciliaria.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el sustituto de la prisión domiciliaria, al evidenciar que no se cumplía con todos los requisitos que para ello exige el artículo 38 G del Código Penal invocado.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual **ALCIDES TUNJANO AREVALO** señaló que el juzgado no tuvo en cuenta su buen comportamiento y el hecho que en sus salidas de 72 horas, ha sido recibido en la casa de su hermana, quien siempre lo ha apoyado a pesar de los fatídicos hechos.

Explicó lo ocurrido aquél día, cuando dice que sin intención disparó el arma, con tan mala fortuna que pegó en la humanidad de su hermano.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al sustituto deprecado, el artículo 38 G del Código Penal, invocado por el condenado, indica:



Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, **excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos:** genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo." (negritas del despacho)

Fue así, como el Despacho al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, encontró que no se cumplía con uno de ellos, **que el condenado pertenecía al grupo familiar de la víctima**. De modo que al dejar de cumplirse con este requisito, el beneficio no tenía lugar.

El mismo recurrente, es claro en su escrito, la víctima del reato por el cual se encuentra condenado, fue su hermano. De modo que se tiene clara esta situación. No se cumple con este requisito que demanda la norma invocada. El despacho en ningún momento desconoció la conducta del penado durante su cautiverio, solo que la norma tiene unos requisitos, que de no cumplirse, no permiten el sustituto deprecado.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias ante el superior jerárquico, esto es, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.



Cabe señalar que en el auto recurrido, se dejó expreso el tiempo a que fue condenado el señor **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, que lo fue en años y meses, y como tal se debe contabilizar. También se señaló el tiempo que ha descontado de manera física y el reconocido por rdedención hasta tal fecha.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 573 del 2 de mayo de 2022, a través del cual se negó al sentenciado **ALCIDES TUNJANO AREVALO** el sustituto de la prisión domiciliaria, por no cumplir con todos los requisitos del artículo 38 G del Código Penal.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 573 del 2 de mayo de 2022, a través del cual se negó al sentenciado **ALCIDES TUNJANO AREVALO** el sustituto de la prisión domiciliaria, ante la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del penal donde cumple pena **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
J u e z

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 JUL 2022	
La anterior proveída	
El Secretario	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 83835

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **X OFI.** **OTRO** **Nro.** 869

FECHA DE ACTUACION: 15-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ALCIDES TUNJANO ARELO

CC: 133102357

TD: 1508137

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



--	--

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

REF: INFORME DE NOTIFICACION

FECHA DE NOTIFICACION: _____/04/2019

PROCESO: _____ **JUZGADO:** _____

CONDENADO(S): _____

DOCUMENTO (S): _____

MOTIVO POR EL CUAL NO SE LLEVA A CABO LA NOTIFICACION

_____ **NO SALIO A LA VENTANILLA DE NOTIFICACION**

_____ **NO REGISTRA EN EL SISTEMA SISIPEC WEB**

_____ **SE ENCUENTRA EN PRISION DOMICILIARIA**

_____ **SE ENCUENTRA EN VIGILANCIA ELECTRONICA**

_____ **FUE TRASLADADO A** _____ **CON RESOLUCION**

N° _____ **DEL** _____

_____ **SALIO EN LIBERTAD EL** _____

_____ **OTROS**

OBSERVACIONES:

_____ **SE ANEXA INFORMACION DEL SISTEMA SISIPEC WEB**

CORDIALMENTE:

RE: NI 83835 - 25.AI 869 ALCIDES TUNJANO AREVALO - NO REPONE CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/07/2022 15:35

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 869 del 15 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 11:53 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: aldemar0122@gmail.com <aldemar0122@gmail.com>

Asunto: NI 83835 - 25 AI 869 ALCIDES TUNJANO AREVALO - NO REPONE CONCEDE APELACION

Buenas días doctora, se remite AI 869 ALCIDES TUNJANO AREVALO - NO REPONE CONCEDE APELACION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.